



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-782-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece de referencia **IN-014-016-2013**, derivado de revisión al proceso “Coordinación Técnica y Administración de Encuestas”, por el período comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, el cual fue desarrollado por la Dirección de Estadísticas Económicas de la División Económica, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad de los procedimientos aplicados por la Dirección de Estadísticas Económicas de la División de Economía, para registrar, controlar y administrar la Coordinación Técnica y Administración de Encuestas, de conformidad a su Ley Orgánica, Normativas, Políticas y demás procedimientos establecidos por la Administración Superior del BCN; **B)** Determinar la efectividad de los controles y procedimientos aplicados por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-782-14

Dirección de Estadísticas Económicas de la División de Economía para ejecutar los egresos operativos relacionados con la Coordinación Técnica y Administración de Encuestas de conformidad a las regulaciones presupuestarias, Normativas, Políticas y demás procedimientos establecidos por la Administración y Dirección Superior del BCN y que los mismos estén debidamente clasificados de conformidad al Manual de Presupuesto aprobado en el año dos mil doce; **C)** Verificar que los controles y registros implementados por la Dirección de Estadísticas Económicas de la División Económica y la Dirección Gestión Administrativa de la División Administrativa para la Contratación y Uso de Vehículos, Administración de Consumo de Combustible, Administración de Equipos y Materiales de Oficina, Control y seguimiento al cumplimiento de convenios suscritos entre el BCN y otras instituciones gubernamentales relacionadas con el levantamiento, entrega, publicación de información relacionada con las encuestas económicas, son adecuados y permiten obtener información confiable; y, **D)** Identificar a los funcionarios y/o ex funcionarios responsables de los hallazgos, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría operacional; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubo hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinó un hallazgos de control interno consistente en: Discrepancia determinada entre Informe de Consumo de Combustible suministrado por la Dirección de Estadísticas Económicas y los Reportes Generados del Sistema Fleet Magic.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece de referencia **IN-014-016-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua**, derivado de revisión al proceso “Coordinación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-782-14

Técnica y Administración de Encuestas”, por el período comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, el cual fue desarrollado por la Dirección de estadísticas Económicas de la División Económica; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada, y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dos (902) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-